

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-06-0204-2017**; el cual, contiene la Resolución N° **200-03-20-01-0231 del 16 de febrero del 2018**, que otorgó un permiso de Ocupación Cauce, Playas y Lechos, por el termino de (4) cuatro años, a la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, representada legalmente por el señor Martin Eduardo Girado Cruz, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.643.463, quien confirió poder a la sociedad **CHINA HARBORG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificado con Nit 900.367.682-3, representada legalmente por el señor WUYU, identificado con cedula de extranjería N° 369742; quienes son los encargados de la concesión de proyecto Autopista al Mar 2, proyecto de interés Nacional y Estratégico (PINE) sobre la ronda hídrica (zona de protección) de las márgenes, de la fuente denominada (Quebrada Innominada) que tributa al Rio sucio, para la construcción de un puente vehicular de aproximadamente 40, metros de longitud y 11.60 metros de ancho, de placa de concreto, localizado entre las abscisas K 0+828 y K0+857 de la unidad Funcional 4 (UF4) comprendido dentro de un área total de 857.72 m² en el corredor vial Cañasgordas-El tigre, en la Vereda Choromandó, Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N° **200-03-20-01-1605 del 21 de septiembre del 2018**, se modificaron los artículos Primero, así como también los parágrafos 1 y 3 de la resolución **200-03-20-01-0231 del 16 de febrero del 2018**, con respecto a la obra a ejecutar, las coordenadas y el área a ocupar.

Que mediante oficio N° **160-34-01.32-3330 del 23 de junio del 2023**, el usuario presento la solicitud de terminación del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, otorgado mediante la resolución N° 200-03-20-01-0231 del 16 de febrero del 2018 y modificada mediante la resolución N° 200-03-20-01-1605 del 21 de septiembre del 2018, así como también el archivo del expediente N° 200-16-51-06-0204-2017, por motivo de terminación de la obra.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó, visita técnica el día 06 de julio de 2023, y los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **160-08-02-01-0215 del 11 de julio de 2023**, del cual se sustrae lo siguiente.

(...)

**6. Conclusiones**

El día 06 de julio de 2023, CORPOURABA realizó visita de verificación en campo al predio ubicado en el corredor vial Cañasgordas - El Tigre de la Unidad Funcional 4 (UF4) localizado

## Resolución

Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

en las abscisas K0+828 y K0+857, en la Vereda Choromandó del municipio de Dabeiba, donde se evidenció la finalización de obra hidráulica (Puente vehicular de 30 m de longitud y un ancho de 11.60 m - Puente #1), la cual fue aprobada mediante Resolución N 200-03-20-01-0231 del 16 de febrero de 2018, cumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas y las medidas de manejo ambiental indicadas:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de la Quebrada La Intermitente Sin nombre, y las aguas residuales domesticas a generar en la etapa de construcción.
- Bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Construir la obra en periodos de sequía para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes de la quebrada, por lo que la sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LTO (CHEC), deberá tomar las todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas, especialmente durante la construcción y/o por aumento repentino de la fuente hídrica a intervenir.
- Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la quebrada a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.

### **7. Recomendaciones y/u Observaciones**

De acuerdo con lo anterior, se recomienda dar por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado a la Sociedad AUTOPISTA URABÁ S.A.S, identificada con Nit. 900.902-591-7, representada legalmente por el señor Martín Eduardo Giralda Cruz, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.643.463, o por quien haga sus veces en el cargo, mediante 'Resolución N° 200-03- 20-01-0231 del 16 de febrero de 2018 y el archivo definitivo del expediente N° 200-16-51-06-0204- 2017.

(...)

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas' a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones

2023-10-20 Hora 11:32:08

Folios 0

*"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmenté, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

*11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

*12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "*

*13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la Resolución N° **200-03-20-01-0231 del 16 de febrero del 2018**, que otorgó un permiso de Ocupación Cauce, Playas y Lechos, por el termino de (4) cuatro años, a la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S**, identificada con Nit 900.902.591-7, representada legalmente por el señor Martín Eduardo Girado Cruz, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.643.463, para la construcción de un puente vehicular de aproximadamente 40, metros de longitud y 11.60 metros de ancho, de placa de concreto, localizado entre las abscisas K 0+828 y K0+857 de la unidad Funcional 4 (UF4) comprendido dentro de un área total de 857.72 m<sup>2</sup> en el corredor vial Cañasgordas-El tigre, en la Vereda Choromandó, Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N° **200-03-20-01-1605 del 21 de septiembre del 2018**, se modificaron los artículos Primero, así como también los párrafos 1 y 3 de la resolución 200-03-20-01-0231 del 16 de febrero del 2018, con respecto a la obra a ejecutar, las coordenadas y el área a ocupar.

Que mediante oficio N° **160-34-01.32-3330 del 23 de junio del 2023**, el usuario presento la solicitud de terminación del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, otorgado mediante la resolución N° 200-03-20-01-0231 del 16 de febrero del 2018 y modificada mediante la resolución N° 200-03-20-01-1605 del 21 de septiembre del 2018, así como también el archivo del expediente N° 200-16-51-06-0204-2017, por motivo de terminación de la obra.

En atención al Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.3.2.25.2 la Corporación realizó vista técnica el día 06 de julio de 2023, al expediente N° 200-16-51-06-0204-2017, en el que se logró evidenciar que, la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S**, identificada con el Nit 900.902.591-7, finalizo la construcción de la obra hidráulica (puente Vehicular) la cual fue aprobada mediante la resolución N° 200-03-20-01-0231 del 16 de febrero del 2018 y corregida mediante la resolución N° 200-03-20-01-1605 del 21 de septiembre del 2018, en ese sentido y conforme a las recomendaciones técnicas y en concordancia con la solicitud de terminación del permiso en mención y el archivo del mismo, radicada bajo consecutivo N° 160-34-01.32-3330 del 23 de junio del 2023; se considera viable dar por terminado el permiso de Ocupación de Cauce, Playas y lechos y se ordena el archivo definitivo.

. Resolución

Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

Finalmente, se considera que la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S**, identificado con el Nit 900.902.591-7, no tiene obligaciones pendientes con la Corporación, en ese sentido y conforme a las razones antes expuestas, esta corporación considera oportuno dar por terminado el permiso ambiental, y ordenar su cierre definitivo.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminado el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, otorgado a la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S**, identificado con el Nit 900.902.591-7, mediante la Resolución N°200-03-20-01-0231 del 16 de febrero del 2018 y corregida formalmente, mediante la resolución N°200-03-20-01-1605 del 21 de septiembre del 2018, en el que se autorizó, la construcción de un puente vehicular localizado entre las abscisas K0+828 y K0+857, en el corredor vial Cañasgordas-El tigre, en la Vereda Choromandó, Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, por las consideraciones antes expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del Expediente N° 200-16-51-06-0204-2017, que contiene el trámite administrativo de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar personalmente la presente Resolución a la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S**, identificado con el Nit 900.902.591-7, por intermedio de su Representante Legal o a quien éste autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74° y 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yury Banesa Salas		02/10/2023
Revisó	Jhofan Jiménez C		

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Expediente No. 200-16-51-06-0204-2017